



RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Del proceso: Acceso a la Información Pública

Código: ASU-INS-01

Versión: 1

Página 1 de 27

A. REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN:

Elaborado Nombre/Puesto/ Dirección	Firma	Revisado Nombre/Puesto/ Dirección	Firma	Aprobación Jefe de Área	
				Nombre/Puesto/ Dirección	Firma
Evelynn Priscilla Castro/ Asistente/Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal Dirección de Asesoría Jurídica		Jorge Rolando Valenzuela/ Subdirector/Dirección de Asesoría Jurídica		Manuel González Director/ Dirección de Asesoría Jurídica	
Juan José Rodríguez/ Coordinador Regional/Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional		Julio Suruy/ Director/Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional		Fecha	23/05/2014

B. GLOSARIO

01.- CGC	Contraloría General de Cuentas.
02.- CUR	Comprobante Único de Registro.
03.- DIDEDUC	Dirección Departamental de Educación.
04.- DTP	Dirección Técnica del Presupuesto.
05.- Enlace de Acceso a la Información Pública	Funcionario designado por la alta autoridad de su Dirección para realizar la preparación, publicación y notificación o remisión de información de acceso público, según la normativa legal que le corresponda.
06.- Enlace de Transparencia	Funcionario designado por la alta autoridad de su Dirección para realizar la preparación y publicación de información relacionada con la normativa legal que le corresponda.
07.- MINEDUC	Ministerio de Educación.
08.- MINFIN	Ministerio de Finanzas Públicas.
09.- SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.
10.- SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer.
11.- SIPLAN	Sistema de Planes.
12.- SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública.
13.- Unidad o Dependencia Consolidadora	Dependencia del Ministerio de Educación, que tiene a su cargo la recopilación y publicación de la información que por su naturaleza es de interés público, en el portal de Internet institucional,
14.- Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal	-UDIAL- Dependencia del Ministerio de Educación, que tiene a su cargo la gestión, monitoreo y verificación de la información relacionada con la ley de Acceso a la Información pública, y los procesos de transparencia según las leyes que apliquen.



INSTRUCTIVO			
RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO			
Del proceso: Acceso a la Información Pública	Código: ASU-INS-01	Versión: 1	Página 2 de 27

C. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABLES:

El presente instructivo tiene como objetivo brindar directrices de forma indicativa más no limitativa, a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación que por su especialidad, deban remitir o publicar información pública de oficio en aras de la transparencia y rendición de cuentas, en su carácter de dependencias generadoras o consolidadoras de información; estas **deben publicar de oficio** la información que se les requiera, según las leyes que les apliquen, siendo estas:

- a. Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala “Reformas a los Decretos Números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” Artículos 2,4,8, 9,20 y 32.
- b. Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 16, 24, 26,30.
- c. Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 10 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29; y Artículo 11 numerales 1, 2 y 3.

La Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica se constituye como asesor del proceso de acopio de información y verificación del cumplimiento de la publicación o remisión de la información a las diferentes Comisiones del Congreso de la República e instituciones que lo requieran o disponga la Ley.

Las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación son responsables de revisar de forma integral las normas y leyes que les apliquen y derivado de ello, recolectar, revisar aprobar y remitir o en su caso, publicar bajo su estricta responsabilidad por los medios establecidos la información que les compete.

Cada Unidad Consolidadora de información pública de oficio es responsable de requerir a las Unidades Ejecutoras que corresponda, la información en los formatos adecuados según las normas que le apliquen y en concordancia con las circulares DIAJ-1-2013, DIAJ-2-2013, DIAJ-3-2013, DIAJ-1-2014, DIAJ-2-2014, DIAJ-3-2014 y DIAJ-4-2014 además otras que se emitan para el efecto durante el año que corresponda. Debiendo consolidar la información que les compete para publicarla en el lugar asignado en el Portal de Internet del Ministerio de Educación.

Asimismo, cuando aplique, deben trasladar la información a la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal del MINEDUC, para que esta a su vez, la remita a los entes fiscalizadores internos y externos y a las Comisiones del Congreso de la República cuando corresponda o le sea requerida según la ley. En ambos casos se tendrá **como plazo máximo los dos primeros días del mes correspondiente para cumplir con lo estipulado.**

Las Dependencias consolidadoras de Información deben acompañar tres copias de la información que deba entregarse a las comisiones del Congreso de la República y de los oficios de remisión de la misma (circulares DIAJ-02-2013 y DIAJ-03-2013) y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República “Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria”. De igual manera, estas Dependencias consolidadoras, deben actualizar la información de oficio publicada en el portal de internet del Ministerio de Educación relacionada con los artículos 10 y 11 del Decreto número 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública y lo requerido en los artículos anteriormente citados del Decreto 13-2013. En caso que la información divulgada no haya sufrido modificaciones, deberá comunicarse por escrito a la Unidad de Información Asesoría y Asistencia Legal dicha situación.

La Dirección de Informática debe habilitar en el portal de Acceso a la Información Pública, dentro del ambiente dedicado a la publicación de información de oficio relacionada con los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la información pública y Decreto 30-2012, los espacios necesarios para que se publiquen los datos requeridos en el Decreto número 13-2013, extendiendo a los enlaces obligados el correspondiente usuario y clave, si fuera necesario.

Es responsabilidad de la Dirección de la Dirección de Administración Financiera, Dirección de Planificación educativa y de la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal, verificar el cumplimiento de las normas relacionadas.



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

C.1 Recolección, Análisis y Remisión/Publicación de Información Pública de Oficio.

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
1.Preparar Información	Funcionario Designado por Director Unidad Ejecutora	<p>Genera y prepara de acuerdo a su especialización, en los plazos requeridos, la información estipulada en las normativas legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (vigente 2014), Decreto número 30-2012 del Congreso de la República, artículos 16,24,26 y 30. Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, artículo 10 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29; y artículo 11 numerales 1, 2 y 3. Decreto 13-2013 del Congreso de la República “Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” Artículos 4,8,9 y 32. <p>Además de la que sea solicitada por la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal -UDIAL- a través del Sistema “Acceso a la Información Pública para el Trámite de Solicitudes” o cualquier otro medio (oficios, circulares DIAJ-1-2013, DIAJ-2-2013, DIAJ-3-2013, DIAJ-1-2014, DIAJ-2-2014, DIAJ-3-2014 y DIAJ-4-2014 además de otras que se emitan para el efecto durante el año que corresponda) la cual envía al Subdirector(a)/Jefe(a) Administrativo Financiero/Superior designado para su revisión y aprobación, según resoluciones No. 789 de fecha 20 de mayo de 2013 y No. 1019 de fecha 9 de julio de 2013.</p> <p>Utiliza para el efecto los formularios ASU-FOR-06, ASU-FOR-07, ASU-FOR-08 y ASU-FOR-09, “Información Pública de Oficio” según el formato carta u oficio horizontal o vertical que sea apropiado para la colocación de dicha información.</p> <p>En algunos casos especiales, los entes rectores del MINEDUC que reciben y consolidan información de otras Unidades Ejecutoras, podrán indicar, dentro de sus procesos, previa validación con la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional -DIDEFI-, otros formularios <u>específicos</u> para incluir la información que sea requerida y les corresponda.</p>
2.Revisar y aprobar Información	Subdirector(a)/ Jefe(a) Administrativo Financiero/ Superior Nombrado Unidad ejecutora publicadora	Recibe del funcionario designado, la información completa en los formularios correspondientes. La revisa y aprueba por el medio (electrónico o físico) que considere más conveniente para el efecto. A la vez, instruye al funcionario para que remita la información aprobada al Enlace de Acceso a la Información Pública nombrado en su dependencia.
3.Remitir Información a Enlace Designado	Funcionario Designado por Director Unidad Ejecutora	Remite la información aprobada al Enlace de Acceso a la Información Pública, nombrado por la Dirección.
4.Recibir Información	Enlace de Acceso a la Información Pública	Recibe toda la información y la prepara para su remisión o publicación según corresponda.



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
5. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio	Enlace de Acceso a la Información Pública	<p>Remite la información pública de oficio de manera física y/o digital a las diferentes dependencias consolidadoras u órganos que la requieran o bien publica en el portal de internet correspondiente en los tiempos establecidos de acuerdo a lo indicado en las normativas legales vigentes y en las circulares DIAJ-1-2013, DIAJ-2-2013, DIAJ-3-2013, DIAJ-1-2014, DIAJ-2-2014, DIAJ-3-2014 y DIAJ-4-2014; además de otras que se emitan para el efecto durante el año que corresponda. Publica o remite la información de acceso público de acuerdo a los siguientes criterios distribuidos por Unidad Ejecutora responsable:</p>
6. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio	Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional -DIDEFI-	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo, así como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento Orgánico Interno • Reglamentos Internos • Organigrama General • Manuales de funciones y organigramas. <p>Numeral 6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos.</p>
7. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio	Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección de Servicios Administrativos -DISERSA-	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planta Central • DIDEDUC <p>Numeral 3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planta Central • DIDEDUC <p>Numeral 13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muebles • Inmuebles



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Numeral 26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo.</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p> <p>Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
<p>8. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección General de Acreditación y Certificación DIGEACE</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos Educativos
<p>9. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección de Recursos Humanos -DIREH-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el MINEDUC y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planta central • Direcciones Departamentales de Educación • Puestos y Salarios • Renglón 029. <p>Artículo 11: Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo. El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:</p> <p>Numeral 2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planta central y • Direcciones Departamentales de Educación <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 26. Otras Remuneraciones de Personal Temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>de Guatemala y sus modificaciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa.</p> <p>Así mismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil trece no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de Unidad Ejecutora o creación de Entidades.</p> <p>Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación deberán remitirse durante el mes de enero del dos mil trece a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las Entidades citadas, en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución adjuntando la documentación de respaldo.</p> <p>En los contratos que se suscriban para la presentación de servicios con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas á contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Entidad contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal dos mil trece. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios establecidos la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal c) Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares;</p>
<p>10. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el MINEDUC y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado. En este caso particular publica la información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Servicios Técnicos y Profesionales. <p>Numeral 10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.</p> <p>Numeral 11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Numeral 14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor. (Esta información será consolidada y publicada por la DIDECO quien tiene la rectoría en el tema de adquisiciones y contrataciones, a través de su enlace).</p> <p>Numeral 19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos.</p> <p>Numeral 20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo.</p> <p>Numeral 22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados.</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p> <p>Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable.</p> <p>Literal d) Programaciones de arrendamiento de edificios; (Responsable las 25 Direcciones Departamentales de Educación, y DIDECO y está última a su vez deberá consolidar dicha información.)</p>
<p>11.Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Misión • Políticas Educativas (objetivos) • Planificación Operativa Anual. <p>Numeral 15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos.</p> <p>Numeral 18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente.</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Reformas a los Decretos Números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>Artículo 4. Rendición de cuentas. Todos los entes contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, que manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior, deberán elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal anterior, que como mínimo contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presupuesto solicitado, asignado, modificado y ejecutado con detalle por renglón de gasto, así como la totalidad de los recursos en cada proyecto o política comprometidos en el ejercicio fiscal sujeto del informe y en futuros ejercicios fiscales; Metas, indicadores, productos y resultados que miden el impacto de las políticas públicas; Número de beneficiarios, ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas; Medidas de transparencia y calidad del gasto implementadas. <p>El informe será publicado en el primer trimestre de cada año, por cada entidad en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos y en el que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca.</p> <p>En el reglamento respectivo deberá desarrollarse la metodología del mismo para asegurar que la información se encuentre organizada y de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.</p> <p>ARTÍCULO 8. Se adiciona el artículo 17 Bis al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Bis. Acceso a la Información de la Gestión Presupuestaria por Resultados. Las entidades del sector público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, por cualquier medio electrónico, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).</p> <p>La máxima autoridad de cada entidad pública publicará en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos: el plan estratégico y operativo anual, y las actualizaciones oportunas en función de sus reprogramaciones, los indicadores de resultados y sus productos asociados. La información en referencia también deberá permanecer publicada en detalle en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos del Ministerio de Finanzas Públicas, para conocimiento de la ciudadanía.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Del proceso: Acceso a la Información Pública

Código: **ASU-INS-01**

Versión: 1

Página 12 de 27

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>La Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, con el objeto de efectuar un adecuado seguimiento que permita verificar la calidad del gasto público, deberá entregar en los primeros quince días de finalizado cada cuatrimestre del ejercicio fiscal al Congreso de la República, las metas y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto, así como la información oportuna que actualice los avances cada cuatro meses. También facilitará el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y los planes operativos anuales.</p> <p>Se exceptúa el último informe de cuatrimestre que deberá estar incluido en el informe anual contenido en el artículo 8 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar, y actualizar por lo menos cada treinta (30) días a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios;</p> <p>Para la literal e) la DIPLAN participará como Unidad Consolidadora</p> <p>Literal f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero;</p> <p>Literal h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Toda la información que se publique en sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos deberá ser publicada en un formato que asegure que se encuentre organizada, de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública".</p>
<p>12. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección de Administración Financiera -DAFI-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Numeral 8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad.</p> <p>Numeral 9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privados, empréstitos y donaciones.</p> <p>Numeral 12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacionales • Internacionales <p>Artículo 11. Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo. El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:</p> <p>Numeral 1. El ejercicio de su presupuesto asignado por Ministerio, Viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas.</p> <p>Numeral 3. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p> <p>Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>Artículo 4. Rendición de cuentas. Todos los entes contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, que manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los</p>



RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>que realicen funciones de dirección superior, deberán elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal anterior, que como mínimo contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presupuesto solicitado, asignado, modificado y ejecutado con detalle por renglón de gasto, así como la totalidad de los recursos en cada proyecto o política comprometidos en el ejercicio fiscal sujeto del informe y en futuros ejercicios fiscales; b. Metas, indicadores, productos y resultados que miden el impacto de las políticas públicas; c. Número de beneficiarios, ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas; d. Medidas de transparencia y calidad del gasto implementadas. <p>El informe será publicado en el primer trimestre de cada año, por cada entidad en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos y en el que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca.</p> <p>En el reglamento respectivo deberá desarrollarse la metodología del mismo para asegurar que la información se encuentre organizada y de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal b) Programación y reprogramaciones de jornales;</p> <p>Literal f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero;</p> <p>Literal h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Toda la información que se publique en sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos deberá ser publicada en un formato que asegure que se encuentre organizada, de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública".</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>ARTÍCULO 20. Se reforma el epígrafe y el último párrafo, y se adiciona un párrafo al final del artículo 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>ARTICULO 32. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias. Todas las modificaciones y transferencias deberán ser remitidas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación, quien notificará de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas. Al notificarlas se deberá incluir una justificación y descripción detallada de las mismas. Dicha información de la notificación deberá ser publicada en una página web específica para modificaciones y transferencias presupuestarias por el Ministerio de Finanzas Públicas para su fácil consulta, acceso y evaluación por parte de los ciudadanos.</p> <p>La modificación o transferencias interinstitucionales aprobadas, deberán incluir una justificación y descripción detallada y serán publicadas dentro de los quince (15) días siguientes de su aprobación, en el sitio web específico para modificaciones y transferencias presupuestarias por el Ministerio de Finanzas Públicas, así como en el sitio web de cada unidad ejecutora, para su fácil consulta, acceso y evaluación por parte de los ciudadanos y organismos fiscalizadores."</p>
<p>13.Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Numeral 14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor.</p> <p>Esta información debe ser remitida a la DIDECO, quien tiene la rectoría en el tema de adquisiciones y contrataciones para que está a través de su enlace consolide y publique dicha información.</p> <p>Numeral 21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso.</p> <p>Numeral 25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 24. Asignación especial para el Plan Hambre Cero. Como parte del Convenio de Gestión por Resultados, los créditos asignados al programa presupuestario del Plan Hambre Cero, el cual quedó aprobado conforme el Acta cero seis dos mil doce del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no podrán ser objeto de desnutrición o traslado a otras instituciones o a favor de otros programas. El Ministerio de Finanzas Públicas estará obligado a darle prioridad a la entrega de cuotas financieras a las instituciones responsables de ejecutar el Plan Hambre Cero.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Se priorizarán las asignaciones a la atención de los beneficiarios de los programas sociales y el Plan Hambre Cero, en relación al año dos mil doce. En aquellos casos en los cuales los beneficiarios no califiquen para su elegibilidad, estos espacios deberán ser cubiertos por otros beneficiarios que si llenen los requisitos establecidos por las instituciones. El funcionario o empleado público que realice discriminación por participación política será sancionado de acuerdo a la ley.</p> <p>La ejecución de estos recursos se llevará a cabo en el marco del respectivo Convenio de Gestión por Resultados, que para el efecto deberá suscribirse con el Ministerio de Finanzas Públicas. El convenio establecerá los compromisos y metas a lograr a favor de la población beneficiaria. Asimismo, establecerá la obligatoriedad de rendir informes cuatrimestrales, los cuales permanecerán publicados en el portal de internet de cada institución para conocimiento público.</p> <p>La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas brindará el Acompañamiento, la asistencia técnica y asesoría que requieran las instituciones, a fin de lograr los resultados previstos. El Ministerio de Finanzas Públicas con el acompañamiento de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deberá elaborar un reporte de ejecución de gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, del Plan Hambre Cero para el conocimiento y seguimiento de toda la ciudadanía.</p> <p>La DIGEPSA por ser una Unidad Consolidadora genera, revisa y publica la información pertinente dentro del espacio que tiene asignado en el Portal de Internet del Ministerio de Educación.</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada, la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00.mensuales.</p> <p>La DIGEPSA en este caso debe remitir la información a DIDECO, pues este último es la Unidad Consolidadora a cargo.</p> <p>Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios;</p> <p>Para la literal e) DIGEPSA participará como Unidad Consolidadora</p>
<p>14. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes.</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p> <p>Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Del proceso: Acceso a la Información Pública

Código: **ASU-INS-01**

Versión: 1

Página 18 de 27

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p>
<p>15. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:</p> <p>Numeral 28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p>
<p>16. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección de Cooperación Nacional e Internacional -DICONIME-</p>	<p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p> <p>Reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”; 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas” y 1-98 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” (Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala)</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así: Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios;</p> <p>Para la literal e) la DICONIME actuara como Unidad Consolidadora.</p> <p>Literal f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero;</p> <p>Literal g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable;</p>
<p>17. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública/ Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-/ Unidad de Equidad De Género Con Pertinencia Étnica -UNEGEPE-</p>	<p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 16. Acceso a la Información de la ejecución presupuestaria con enfoque de Género. Las Entidades de la Administración central, Descentralizadas, Autónomas, incluyendo Municipalidades, Empresas Públicas y Consejos Departamentales de Desarrollo, deben remitir a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, las estructuras presupuestarias y sus modificaciones, que den respuesta a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023. Las estructuras se reportarán en función del Manual de Seguimiento con Enfoque de Género que divulgó la Secretaría Presidencial de la Mujer. Con dicha información, el Ministerio de Finanzas Públicas aplicará el seguimiento especial del gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>Las municipalidades por su parte, deberán proceder a asociar sus estructuras presupuestarias con enfoque de género dentro del Sistema de Contabilidad Integrada,</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>según la plataforma informática de que dispongan. La información en referencia deberá permanecer publicada en la página de internet, o cualquier otro medio que permita a cada Entidad, para conocimiento de la ciudadanía.</p> <p>Asimismo, la máxima autoridad institucional será responsable de remitir a la Secretaría Presidencial de la Mujer, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y a las Comisiones de Finanzas Públicas y Moneda y de la Mujer, ambas del Congreso de la República de Guatemala, informe semestral en el mes siguiente de su vencimiento, que contenga la población meta de cada estructura programática, desglosada por sexo, etnia, edad y ubicación geográfica, indicando los obstáculos encontrados y resultados alcanzados. Para el efecto se debe utilizar el formulario que estará disponible en la página de internet del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría Presidencial de la Mujer.</p> <p>Adicionalmente, las Entidades mencionadas deberán incluir en los próximos ejercicios fiscales, dentro de sus procesos de planificación, criterios que promuevan la equidad de género en los pueblos mayas, garífuna, xinka y mestizos, para la reducción de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, principalmente en sus objetivos, metas e indicadores. La Contraloría General de Cuentas, como institución responsable de la fiscalización del gasto, velará por el cumplimiento de esta norma.</p> <p>La información del Artículo 16 debe ser recibida y consolidada por UNEGEPE y entregarse al Enlace nombrado por la DIGECADE dentro de los tiempos previstos para ser publicado en el espacio que tiene asignado en el Portal de Internet del Ministerio de Educación.</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada, la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00.mensuales.</p>
18.Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-</p>	<p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 24. Asignación especial para el Plan Hambre Cero. Como parte del Convenio de Gestión por Resultados, los créditos asignados al programa presupuestario del Plan Hambre Cero, el cual quedó aprobado conforme el Acta cero seis dos mil doce del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no podrán ser objeto de desnutrición o traslado a otras instituciones o a favor de otros programas.</p> <p>El Ministerio de Finanzas Públicas estará obligado a darle prioridad a la entrega de cuotas financieras a las instituciones responsables de ejecutar el Plan Hambre Cero. Se priorizarán las asignaciones a la atención de los beneficiarios de los programas sociales y el Plan Hambre Cero, en relación al año dos mil doce. En aquellos casos</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>en los cuales los beneficiarios no califiquen para su elegibilidad, estos espacios deberán ser cubiertos por otros beneficiarios que si llenen los requisitos establecidos por las instituciones.</p> <p>El funcionario o empleado público que realice discriminación por participación política será sancionado de acuerdo a la ley.</p> <p>La ejecución de estos recursos se llevará a cabo en el marco del respectivo Convenio de Gestión por Resultados, que para el efecto deberá suscribirse con el Ministerio de Finanzas Públicas. El convenio establecerá los compromisos y metas a lograr a favor de la población beneficiaria. Asimismo, establecerá la obligatoriedad de rendir informes cuatrimestrales, los cuales permanecerán publicados en el portal de internet de cada institución para conocimiento público.</p> <p>La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas brindará el Acompañamiento, la asistencia técnica y asesoría que requieran las instituciones, a fin de lograr los resultados previstos. El Ministerio de Finanzas Públicas con el acompañamiento de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deberá elaborar un reporte de ejecución de gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, del Plan Hambre Cero para el conocimiento y seguimiento de toda la ciudadanía.</p> <p>La DIGEFOCE por ser una Unidad Consolidadora genera, revisa y publica la información pertinente dentro del espacio que tiene asignado en el Portal de Internet del Ministerio de Educación.</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>Literal e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios;</p> <p>Para la literal e) la DIGEFOCE participará como Unidad Consolidadora.</p>
<p>19. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Gerencia de Financiamiento Externo</p>	<p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Literal a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable.</p> <p>Literal g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable</p>
<p>20. Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.</p> <p>Numeral 15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos.</p> <p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada, la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Del proceso: Acceso a la Información Pública

Código: **ASU-INS-01**

Versión: 1

Página 23 de 27

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30, 000.00.mensuales.</p>
<p>21.Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa -DIGEDUCA-/ Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-/ Dirección General de Coordinación -DIGECOR-</p>	<p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada, la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30, 000.00.mensuales.</p> <p>Estas Direcciones deben remitir la información a DIDECO, pues este último es la Unidad Consolidadora a cargo.</p>
<p>22.Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal -UDIAL-</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Numeral 29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de las leyes indicadas.</p>
<p>23.Remitir y/o Publicar Información Pública de Oficio</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-</p>	<p>Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 (Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala):</p> <p>Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada, la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos. Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30, 000.00.mensuales.</p> <p>ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 17 Ter al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:</p> <p>Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública,</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Del proceso: Acceso a la Información Pública

Código: **ASU-INS-01**

Versión: 1

Página 24 de 27

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		<p>además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:</p> <p>Las Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC- deben remitir la información pública de oficio que les corresponda además de la antes citada, ya sea por requerimiento de las diferentes Unidades Consolidadoras, o que por ley deban hacerlo, en los tiempos estipulados, sin menoscabo de lo indicado en cada procedimiento de dichas unidades ejecutoras que publican información pública de oficio, ya que éstas deberán unificar y publicar donde corresponda o bien remitir la información a la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal, para su posterior remisión a las comisiones que instruyen las leyes correspondientes.</p> <p>Dicha información debe trasladarse, de acuerdo a los criterios y formularios especificados para el efecto en las guías ASU-GUI-01 “Elaboración de Documentos de Información Pública de Oficio” y ASU-GUI-02 “Publicación de Documentos de Información Pública de Oficio”</p>
<p>24. Notificar Publicación/ Remisión de Información</p>	<p>Enlace de Acceso a la Información Pública</p>	<p>Informa por medio de correo electrónico a la Dirección Consolidadora de información así como Subdirector(a)/Jefe(a) Administrativo Financiero/Superior nombrado de la Unidad ejecutora publicadora sobre la finalización del proceso debiendo solicitar desde su correo electrónico la confirmación de recepción y lectura del mismo, activando la opción “Confirmación de Entrega” y “Confirmación de Lectura” del menú opciones de su programa de correo electrónico.</p> <p>Deja constancia de haber remitido la información a través de la notificación oficial por medio de oficio firmado por Subdirector(a)/Jefe (a) Administrativo Financiero/Superior nombrado de la Unidad Ejecutora publicadora dirigido a la Dirección Consolidadora de información del MINEDUC.</p>
<p>25. Verificar Información Publicada</p>	<p>Subdirector(a)/ Jefe Administrativo Financiero/ Superior Nombrado de La Unidad ejecutora publicadora</p>	<p>Recibe la notificación del(a) Enlace sobre la publicación y/o remisión de la información de acceso público.</p> <p>Revisa que la información se encuentre completa y correcta en el Portal de Internet del MINEDUC. (Esto solo si publica). De encontrar incongruencias o inconsistencias en la información, le informa al Enlace de Acceso a la Información Pública para que realice las correcciones pertinentes a manera de evitar que la información quede publicada con errores.</p>
<p>26. Monitorear Publicaciones</p>	<p>Encargado(a) Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal</p>	<p>Monitorea que las publicaciones realizadas por las Direcciones responsables se hayan realizado correctamente en la página de Información Pública de Oficio, en los tiempos estipulados para ello.</p>
<p>27. Recibir Información Física</p>	<p>Encargado(a) Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal</p>	<p>Recibe toda la documentación física e informes que las Unidades Consolidadoras ó Ejecutoras responsables le hacen llegar, para que a su vez, la remita a las distintas Comisiones del Congreso de la República y otros entes externos que la requieran, para dar cumplimiento a las leyes que así lo demandan dentro de los plazos correspondientes.</p>
<p>28. Notificar Incumplimiento para Elaborar Actas y presentar Denuncias</p>	<p>Encargado(a) Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal /</p>	<p>El incumplimiento por parte de los responsables en los tiempos de publicación estipulados para el efecto como lo solicita la normativa correspondiente, provoca la instauración del proceso disciplinario correspondiente, resultando como consecuencia</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
	Responsable del monitoreo por parte de DAFI/DIPLAN	<p>del mismo, la aplicación de la sanción administrativa que corresponda.</p> <p>El Encargado(a) de la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal notifica por el medio que considere pertinente al Director(a) y subdirector(a) nombrado, el incumplimiento de su dependencia conminándolos a identificar al funcionario responsable del mismo y faccionar de inmediato, el acta administrativa correspondiente haciendo constar la falta, sin menoscabo de las responsabilidades penales derivadas de los actos cometidos u omitidos debiendo estos últimos presentar la denuncia ante los entes legales correspondientes.</p> <p>El acta administrativa en donde conste el incumplimiento, deberá ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos DIREH para que se instaure el procedimiento de faltas al servicio respectivo.</p>
29.Elaborar Actas y presentar Denuncias	Subdirector(a)/ Jefe Administrativo Financiero/ Unidad Ejecutora Consolidadora	<p>En los casos en que la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) Consolidadora(s) de información, NO reciba(n) la información necesaria y pertinente por parte de las dependencias que le(s) deben reportar la información requerida, de oficio elaborarán acta administrativa correspondiente haciendo constar la falta, sin menoscabo de las responsabilidades penales derivadas de los actos cometidos u omitidos debiendo presentar la denuncia ante los entes legales correspondientes.</p> <p>El acta administrativa en donde conste el incumplimiento, deberá ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos DIREH para que se instaure el procedimiento de faltas al servicio respectivo.</p>
30.Emitir Oficio/ Opinión/ Dictamen	Director(a) Asesoría Jurídica/ Director(a) Administración Financiera DAFI/DIPLAN	<p>Indica a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, -DIDEFI- y la Dirección de Informática –DINFO-, la información sobre los cambios registrados en las normativas correspondientes para que se modifiquen los numerales, incisos y artículos que corresponda, de acuerdo a la naturaleza y especialidad de cada Dirección involucrada en la publicación/remisión de información pública de oficio.</p> <p>Solicitan por el medio que consideren más idóneo los cambios en los procesos correspondientes.</p>

C.2. Publicación de Información de Renglones Especiales de gasto en el Portal de Internet de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico COPRET

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
1.Preparar y Remitir Información	Funcionario Designado por Director Unidad Ejecutora	<p>De acuerdo con lo establecido en las circulares DIAJ-1-2013 y DIAJ-2-2013 de fecha 28 de enero de 2013, (y otras que se pudieran generar posteriormente) genera, prepara o recopila información relacionada con los movimientos en los siguientes renglones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. 113- Telefonía (Servicio Telefónico Móvil-Celulares) b. 131- Viáticos en el exterior. c. 141- Trasportes para personas d. 211- Alimentos e. 262- Combustibles y lubricantes (Compra y consumo de Combustibles para vehículos) <p>Remite la información de la semana que corresponda al Subdirector(a)/Jefe(a) Administrativo Financiero/Superior nombrado, para la revisión y verificación de la calidad y temporalidad de los datos.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
2.Revisar Información	Subdirector(a)/ Jefe(a) Administrativo Financiero/ Superior nombrado de la Unidad ejecutora publicadora	Recibe, revisa y verifica la calidad y temporalidad de la información y la autoriza por el medio (electrónico o físico) que considere más conveniente para el efecto. A la vez, le indica al funcionario que remita la información aprobada al enlace nombrado por su dependencia.
3.Remitir Información a Enlace Designado	Funcionario Designado por Director Unidad Ejecutora	Remite la información aprobada al Enlace nombrado por la Dirección.
4.Publicar Información	Enlace de Transparencia	El día viernes de cada semana publica la información correspondiente a los renglones de gasto mencionados anteriormente, en el Portal de de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico -COPRET- ubicado en la siguiente dirección electrónica: http://www.transparencia.gob.gt/moderador Los lineamientos de publicación están contenidos en formularios propuestos por la COPRET, dentro del citado Portal electrónico.
5.Notificar y Remitir Constancia de Publicaciones	Enlace de Transparencia	<p>Informa y remite por medio de correo electrónico la constancia de publicación de la información relacionada con los renglones de gasto indicados en la actividad 1 a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encargado(a) de la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal del MINEDUC. • Subdirector(a)/Jefe Administrativo Financiero/Superior Nombrado de la Unidad ejecutora publicadora. <p>A su vez, solicita desde su correo electrónico la confirmación de recepción y lectura del mismo activando la opción “Confirmación de Entrega” y “Confirmación de Lectura” del menú opciones de su programa de correo electrónico.</p> <p>La constancia de publicación de la información consiste en enviar por correo electrónico copia de la imagen de los formularios donde se ingresó la información de dichos renglones.</p>
6.Remitir Informe mensual	Encargado(a) de la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal	Remite el informe semanal del cumplimiento de las publicaciones de los renglones de gasto al Director(a) de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
7. Analizar informe	Director(a) de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación	Analiza y remite informe ejecutivo mensual a las autoridades superiores.
8.Notificar Incumplimiento para Elaborar Actas y presentar Denuncias	Encargado(a) Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal	<p>El incumplimiento por parte de los responsables en los tiempos de publicación estipulados para el efecto como lo solicita la normativa correspondiente, provoca la instauración del proceso disciplinario correspondiente, resultando como consecuencia del mismo, la aplicación de la sanción administrativa que corresponda.</p> <p>El Encargado(a) de la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal notifica por el medio que considere pertinente al Director(a) y subdirector(a) nombrado, el incumplimiento de su dependencia conminándolos a identificar al funcionario responsable del mismo y faccionar de inmediato, el acta administrativa correspondiente haciendo constar la falta, sin menoscabo de las responsabilidades penales derivadas de los actos cometidos u omitidos debiendo estos últimos presentar la denuncia ante los entes legales correspondientes.</p>



RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Del proceso: Acceso a la Información Pública

Código: **ASU-INS-01**

Versión: 1

Página 27 de 27

Actividad	Responsable	Descripción de las Actividades
		El acta administrativa en donde conste el incumplimiento, deberá ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos DIREH para que se instaure el procedimiento de faltas al servicio respectivo.
9.- Informar Cambios por oficio o Circular	Director(a) Asesoría Jurídica	Informa por medio de oficio o circular a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, -DIDEFI- los cambios requeridos por la Vicepresidencia de la República o COPRET para que se realicen las modificaciones que corresponda.